



ASUNTO: MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA POR MOTIVOS DE INTERES PÚBLICO. ESTATUTO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CATALUÑA.

I.- INTRODUCCIÓN

Con fecha 23 de marzo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña (DOGC) la **Ley 5/2012**, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

Dada la situación de crisis de la economía catalana, se hacen necesarias algunas de las medidas adoptadas en las disposiciones de la presente ley. Así, las medidas se dirigen a incrementar los ingresos (medidas tributarias recogidas en los títulos I y III) y a reducir el gasto público (en el título II).

Veamos a continuación las modificaciones en materia de contratación pública.

II.- ESTATUTO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CATALUÑA.

El artículo 79¹ modifica la Ley 7/2011, en concreto se modifica el apartado 12 de la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, que queda redactado del siguiente modo:

12. El estatuto personal del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Cataluña es el siguiente:

- a) Es designado por el titular o la titular del Departamento de la Presidencia. La resolución de nombramiento debe publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.
- b) Está sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el correspondiente a los altos cargos de la Generalidad.
- c) Las retribuciones que debe percibir se asimilan a las correspondientes al personal funcionario de la Administración de la Generalidad.
- d) El nombramiento da lugar a la declaración de la situación administrativa de servicios especiales.

¹ Dentro del Título II. Medidas relativas al régimen jurídico de las finanzas públicas, del Capítulo III. Otras modificaciones de leyes sustanciales, la Sección 2ª. Otros entes y órganos de la Generalidad



e) Es inamovible y su mandato tiene una duración de cinco años, a contar desde la toma de posesión, que debe tener lugar una vez publicado el nombramiento. El titular o la titular del Órgano puede ser reelegido por períodos sucesivos de la misma duración sin necesidad de realizar un proceso de selección nuevo.

La resolución de nombramiento debe establecer, de acuerdo con lo establecido por el apartado anterior, las retribuciones y el régimen jurídico del Órgano, y debe determinar las condiciones para sustituir al titular o la titular, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, en los términos del artículo 45 de la Ley 13/1989, de 14 de septiembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

La persona que lo sustituya debe reunir los mismos requisitos exigidos para la persona titular del Órgano y debe ejercer sus funciones en las mismas condiciones.

La persona titular del Órgano ejerce sus funciones con la denominación de director o directora del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Cataluña.

III.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO.

A su vez, esta ley regula en su disposición transitoria decimoprimera la modificación de contratos del sector público:

- A los efectos de lo dispuesto por la legislación de contratos del sector público, las modificaciones de contratos administrativos que se lleven a cabo durante el ejercicio presupuestario de 2012 derivadas de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria se **realizan por razones de interés público**.
- Los pliegos de cláusulas administrativas o el anuncio de las nuevas contrataciones deben incorporar las previsiones requeridas por la legislación de contratos del sector público respecto de la eventual **modificación contractual con motivo de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan**.



La Comisión Jurídica Asesora de la Generalitat de Cataluña, en su Dictamen núm. 136/11, de 23 de junio, ya había admitido como causa de interés público justificativa de la modificación del contrato el establecimiento de medidas de reducción del gasto.

Se trataba de una modificación contractual consistente en prorrogar y reducir el precio del contrato para reducir gastos. Entendía la Comisión que *"como consecuencia de la supresión de prestaciones derivadas de la obligación de reducir gastos por parte de los departamentos de la Generalitat de Cataluña, se puede entender avalado este ejercicio de la potestad de alteración contractual de la Administración."*

Esta medida recuerda la que ya estableció la Comunidad foral navarra en su Ley Foral 14/2011, de 27 de septiembre, de modificación de la Ley Foral 22/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, y de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Su art. 2 añadía una disposición adicional trigésimo sexta a la Ley Foral 22/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 2011, con el siguiente contenido:

DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMO SEXTA. Modificación de contratos públicos.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, se considerará que se realiza por motivos de interés público cualquier modificación de los contratos administrativos que se realice durante el presente ejercicio presupuestario de 2011 y que tenga como finalidad el logro del objetivo de estabilidad presupuestaria, reduciendo el volumen de obligaciones o ampliando el plazo de ejecución del contrato.